

Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Garantías de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears



El presente reglamento fue aprobado en la reunión del 04/10/2023, de constitución de la Comisión de Garantías

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías es un órgano técnico de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears (AQUIB).

Esta Comisión es un órgano independiente del resto de órganos de la Agencia al que le corresponde la función de supervisar la correcta tramitación de los procedimientos de la Agencia, informar de los recursos interpuestos contra decisiones finales por parte de la AQUIB, de quejas y reclamaciones interpuestas contra la Agencia, así como cualquier otra función recogida en su reglamento.

La composición, funciones y funcionamiento están regulados por el presente reglamento, aprobado por la propia Comisión en su reunión de constitución.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión de Garantías está formada por:

- a) Dos o más personas expertas de reconocido prestigio en el ámbito científico, académico o profesional. Se valorará la posibilidad de que una de ellas desarrolle su actividad profesional fuera de España. Por lo menos la mitad debe tener formación jurídica.
- b) Mínimo una persona con la condición de estudiante.
- c) Un/a técnico/a de la AQUIB, designado/a por el/a director/a de la Agencia, que ejercerá la secretaría con voz, pero sin voto.

2. Además de su composición permanente, cuando se considere necesario debido a la temática a tratar la Comisión puede incluir a personas expertas en el tema en cuestión. Estas son designadas por el/la presidente/a de la Comisión y asisten a todas las reuniones donde se discuta el asunto para el cual fueron designadas. No pueden formar parte de ninguna otra comisión ni estar participando en otros procesos de la AQUIB.

3. Las personas integrantes de la Comisión son nombradas por el/la director/a de la Agencia, oída la Comisión Asesora.

4. El mandato de los miembros de la Comisión de Garantías es de cuatro años, prorrogables por periodos de igual tiempo en tanto que mantengan la condición por la cual han sido designados.

5. La Comisión de Garantías elige de entre sus integrantes a el/la presidente/a.
6. Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:
 - a) A petición propia con escrito dirigido a la presidencia de la Comisión.
 - b) Terminación de su mandato.
 - c) Incompatibilidad sobrevenida.
 - d) Por resolución firme que conlleve la inhabilitación o suspensión.
 - e) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de sus funciones y deberes, declarado por la propia Comisión de Garantías, previa inclusión del asunto en el orden del día. La persona sobre cuya exclusión se va a tratar no puede participar ni en las deliberaciones ni en la votación de este punto, por lo que debe ausentarse de la reunión cuando se trate.
 - f) Por dejar de cumplir algunos de los criterios por los que se produjo la selección.
 - g) Defunción.

Artículo 3. Funciones de la Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías tiene las siguientes funciones:
 - a) Asegurar el cumplimiento del Código de Ética e informar sobre reclamaciones sobre el incumplimiento de este.
 - b) Revisar el proceso que haya dado lugar a informes de evaluación, a solicitud de las entidades evaluadas mediante queja, recurso o reclamación.
 - c) Informar sobre recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia, sean estas de su presidente/a o de sus comisiones.
 - d) Informar sobre cualquier otra reclamación o queja no contemplada en el punto anterior.
 - e) Realizar un informe anual recogiendo las sugerencias, quejas y reclamaciones recogidas desde el anterior informe, proponiendo mejoras en los procesos y políticas de la Agencia.
 - f) Aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
 - g) Cualquier otra tarea no recogida en su reglamento, pero alineada con las anteriores, que le atribuya el Consejo de Dirección.
2. La estimación en su totalidad de un recurso sobre una resolución de la Agencia obligará al inicio de un nuevo procedimiento. Por el contrario, si se estima en parte, se retrotraerán las actuaciones hasta el punto objeto de recurso.

Artículo 4. Presidencia

1. Las funciones de la presidencia son:

- a) Representar a la Comisión de Garantías.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas, y suspenderlas por causas justificadas.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, así como recursos y quejas dirigidos a la Comisión de Garantías.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones.
- e) Cualquier otra función que pueda asumir en condición de presidente/a de la Comisión de Garantías.

2. El/la presidente/a tendrá voto de calidad que decide posibles empates en las votaciones de la Comisión.

3. En caso de vacante o ausencia por cualquier motivo justificado, el/la presidente/a es sustituido/a por el miembro de la Comisión de Garantías de mayor antigüedad en la Comisión. En el caso de que dos o más miembros tengan la misma antigüedad, la persona elegida será la de mayor edad.

Artículo 5. Miembros

1. Corresponde a los miembros de esta Comisión:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Proponer temas a tratar en el orden del día, con la suficiente antelación.
- c) Ejercer su derecho a voto, pudiéndose abstener o emitir un voto particular.
- d) Formular ruegos y preguntas en las sesiones.
- e) Disponer de toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar información adicional si así lo consideran.
- f) Dirigirse al interesado que interpuso la queja/reclamación/sugerencia para solicitar aclaraciones o información complementaria, así como solicitar el parecer técnico sobre la misma de aquellos paneles de expertos y comisiones de la Agencia que participaron en el proceso objeto la queja/reclamación/sugerencia.
- g) Cualquier otra función que implique ser miembro de esta Comisión.

2. En caso de ausencia por motivos justificados no se sustituye a los miembros ausentes, debiéndose mantener el número mínimo de asistentes a una sesión (artículo 7) para que esta sea válida.

Artículo 6. Secretaría

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, un miembro de la Agencia ejerce la secretaría de la Comisión con voz, pero sin voto.
2. Las funciones de la secretaría de la Comisión son:
 - a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión, certificar las actuaciones de la misma y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del/a presidente/a.
 - c) Redactar las actas de las sesiones, firmarlas, y archivarlas una vez que el/a presidente/a haya dado su visto bueno.
 - d) Elaborar los documentos correspondientes a consultas formales, dictámenes y acuerdos aprobados por la Comisión.
 - e) Facilitar a los miembros de la Comisión la información que puedan necesitar.
 - f) Extender los certificados correspondientes.
 - g) Cualquier otra función asociada al cargo de secretario/a.
3. En el caso de ausencia por cualquier motivo justificado, la dirección de la Agencia designará a otra persona de la Agencia para el ejercicio de la función.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Tipos de actuaciones de la Comisión de Garantías

1. La Comisión puede actuar sobre tres tipos de casos:
 - a) Quejas, reclamaciones o recursos sobre procedimientos de la AQUIB que dan lugar a decisiones de la Agencia. En este caso la Comisión de Garantías resuelve con un informe que se notifica a la persona o institución afectada, poniendo fin a la vía administrativa.
 - b) Quejas, reclamaciones o recursos sobre decisiones finales de otro órgano tomadas en base a un Informe de alguna de las comisiones de la AQUIB. En este caso, dicho órgano puede solicitar un informe a la Agencia para tenerlo en cuenta en la resolución del recurso. Este informe lo elabora la Comisión de Garantías, pudiendo pedir informes técnicos a la comisión de la AQUIB que realizó el informe original.
 - c) Notificaciones sobre el incumplimiento del Código de Ética de la AQUIB

Artículo 8. Incumplimientos del Código de Ética y los recursos que se presenten contra las decisiones de certificación, acreditación o informes de evaluación emanados de AQUIB.

1. Cualquier queja, reclamación o recurso se dirige a la presidencia de la Comisión de Garantías siguiendo el procedimiento indicado en la página web de la AQUIB. Se comunica a quien remita el requerimiento la recepción de este y si procede su tramitación por esta vía.
2. En la solicitud debe indicarse la causa de la comunicación, solicitud o recurso.
3. La Comisión de Garantías, tras recibir la comunicación, solicitud o recurso, puede solicitar a la persona u organismos que han iniciado el procedimiento informaciones complementarias si las considera necesarias para la valoración de la reclamación, y asimismo trasladar el recurso a las personas mencionadas para que puedan realizar las aclaraciones que estimen pertinentes.
4. Una vez finalizado el análisis de la comunicación, solicitud o recurso, de forma exhaustiva, la Comisión emite la decisión vinculante.
5. En el caso de incumplimientos del Código de Ética de la Agencia, una vez finalizado el análisis de la reclamación, la Comisión emite un informe no vinculante planteando recomendaciones a las personas y órganos de la AQUIB mencionados en el procedimiento, sobre el cumplimiento del Código de Ética. El informe es enviado a las personas y órganos implicados en el procedimiento.

Artículo 9. Convocatoria y desarrollo de las sesiones

1. La Comisión de Garantías se reúne siempre que se sea necesario. Las sesiones se convocan por decisión de la presidencia o por el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión deben ser notificados con un mínimo de siete días naturales antes de la fecha prevista. La comunicación se hará por medios electrónicos. Los miembros deberán confirmar que han recibido la comunicación.
3. La convocatoria de la sesión debe constar del orden del día, la modalidad de la sesión, y la documentación necesaria para discutir los temas a tratar.
4. Para que la constitución de la Comisión sea válida es necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de la presidencia, la secretaría, y la mitad, al menos, de los miembros permanentes de la Comisión. Las personas expertas designadas según el

artículo 2 asisten a las reuniones donde se trate el asunto por el que fueron designadas. Asimismo, pueden asistir a la sesión personas invitadas por el presidente o presidenta de la Comisión. En ambos casos tendrán voz, pero no voto.

5. No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10. Modalidad de las sesiones

Las sesiones pueden ser en formato presencial, a distancia o híbridas, debiéndose indicar en la convocatoria y en el acta la modalidad utilizada. En cualquier caso, los requisitos para la validez de la sesión son los indicados el artículo 7 en cualquier caso.

En el caso de la modalidad a distancia o híbrida, los miembros de la comisión pueden encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 11. Acuerdos y actas

1. Los acuerdos de la Comisión de Garantías se adoptan por mayoría simple, siendo la abstención un voto válido. Los empates los decide el voto de calidad del presidente o presidenta.

2. Se admite el voto delegado de un miembro de la Comisión a otro, siempre que se haya cumplimentado el modelo de delegación de voto.

3. Cualquier miembro podrá emitir un voto particular que discrepe del mayoritario. En este caso, quedan exentos de la responsabilidad derivada de la decisión de la Comisión.

4. Las votaciones se llevan a cabo a mano alzada. Cualquier miembro puede solicitar que sean secretas. En este caso se votará mediante papeletas o un sistema electrónico válido.

5. Las actas aprueban en la misma sesión, o en la siguiente. Se especifica la modalidad de la sesión, los asistentes, el orden del día y los acuerdos o decisiones

adoptadas. Deben ser firmadas por el/la secretario/a y con el visto bueno del/la presidente/a y se distribuyen al resto de miembros por formato electrónico, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

6. Las actas firmadas o un extracto de estas se publicarán en la página web de la Agencia, aplicándose la normativa sobre protección de datos.

7. La Comisión de Garantías actúa de manera completamente independiente y sus actos no podrán ser modificados por ningún otro órgano o miembro de la Agencia.

Artículo 12. Adopción de acuerdos por vía telemática

1. Se pueden adoptar acuerdos por vía telemática, cumpliendo los criterios especificados en el artículo 11. En este caso, los votos se emiten por correo electrónico.

2. El procedimiento se inicia con un correo electrónico del secretario/a con acuse de recibo a todas las personas integrantes de la comisión, indicando los temas a tratar, adjuntando la documentación necesaria y, en su caso, poniendo a disposición herramientas de trabajo adecuadas.

3. En el acta, además de lo especificado en el artículo 11.5, se indica que los acuerdos se han realizado por vía telemática.

CAPÍTULO III: APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Aprobación del reglamento

La primera versión de este reglamento se aprueba en la reunión de constitución de la Comisión de Garantías.

Artículo 14. Modificación del reglamento

1. Este reglamento puede ser modificado a petición del/a presidente/a de la Comisión o de la mayoría de sus miembros. Esta petición debe ir acompañada de un borrador de cambios.

2. Es necesario el voto favorable de dos tercios del número de miembros de la Comisión de Garantías para la validez de los acuerdos que se tomen sobre la modificación de este Reglamento.